

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA**

(SECCION TERCERA)

E. S. D.

REF: RADICACION: 110013343-064-2022-00002-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF

DEMANDADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.

ROLANDO PENAGOS ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 7.697.399 de Neiva y T.P. 154.670 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado de: **KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.212 de Bogotá; por medio del presente escrito, interpongo la presente DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE **ACCION DE REPARACION DIRECTA**, contra: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, persona jurídica de derecho público, legalmente constituida con domicilio principal de sus negocios en esta ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 899.999.094-1, representada Legalmente por LADY JOHANA OSPINA CORSO persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta diligencia; por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, al tenor del acuerdo 6 de 1995 y artículo 3 del Acuerdo 11 de 1997, del Concejo de Bogotá;; para que mediante la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** consagrada en el artículo 140 de la ley 137 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo, se hagan las siguientes o similares declaraciones y/o condenas:

PRETENSIONES

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LAS SIGUIENTES PRETENSIONES SON ESTIMADAS Y TASADAS RAZONADAMENTE.

ASI MISMO, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS FRUTOS CIVILES PEDIDOS EN LA DEMANDA, HAN SIDO ESTIMADOS Y TASADOS RAZONADAMENTE.

1. Que se DECLARARE, Administrativa y Solidariamente Responsables del Daño Antijurídico al aquí demandado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al demandante, KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, a título de riesgo excepcional o el título de imputación que resulte probado en el proceso, como consecuencia del accidente, ocurrido el día 2 de septiembre de 2019, a la altura de la Carrera 54 entre calles 153 y 152 A, sentido norte – sur, costado occidental, del barrio Mazuren, de la ciudad de Bogotá D.C., cuando uno de los palos que sostenía la polisombra de la obra que era realizada por el contratista CONSOCIO SUBA 2017, en cumplimiento del contrato No. 1-01-25500-01201-2017 celebrado con la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, donde resultó gravemente lesionado KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF.
2. Que se CONDENE al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a favor del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, por concepto de DAÑO EMERGENTE PASADO la suma de: TREINTA MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$30.003.186) o lo que resulte probado en el proceso.
3. Que se CONDENE al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a favor del demandante KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, por concepto de DAÑO EMERGENTE FUTURO como PERJUICIO ACCESORIO, la suma correspondiente al 30% del valor total de la indemnización liquidada a la

fecha de la sentencia definitiva, los cuales tendrá que desembolsar el demandante a título de honorarios de abogado conforme al contrato de prestación de servicios jurídico suscrito entre los demandantes y el abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS.

4. Que se CONDENE al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a favor de KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, por concepto de DAÑO EMERGENTE FUTURO la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.129.639) o lo que resulte probado en el proceso.
5. Que se Condene al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a favor del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF por concepto de LUCRO CESANTE PASADO, teniendo en cuenta la Pérdida de Capacidad Laboral del 55.04%; LA SUMA DE: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS. (\$339.944.925) o lo que resulte probado en el proceso.
6. Que se Condene al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a favor del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, teniendo en cuenta la Pérdida de Capacidad Laboral del 55.04%; la suma de: DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.506.711.373). o lo que resulte probado en el proceso.
7. Que se condene al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP a pagar a favor del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF por concepto de DAÑOS MORALES, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, la suma de: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) o lo que resulte probado en el proceso.
8. Que se condene al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP a pagar a favor del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF por concepto de DAÑO A

LA VIDA EN RELACION y/o DAÑO A LA SALUD, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, la suma de: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) o lo que resulte probado en el proceso.

9. Que se condene al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP a pagar a favor del demandante KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, la INDEXACIÓN o pérdida del valor adquisitivo de la moneda, desde cuando se efectuó la intervención o accidente y hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
10. Que se condene al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, a pagar a favor del demandante, los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 2 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la sentencia.
11. Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por medio de los funcionarios a quienes corresponda la ejecución de la sentencia o ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, pague en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; "Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este código" (artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011).
12. Se condene al aquí demandado, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP al pago de las Agencias en derecho y Costas del presente proceso.

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCION

1. El día 02 de septiembre de 2019, siendo aproximadamente las 09:50 a.m., el señor **KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF** caminaba en compañía de su esposa y su mascota por la Cra 54 entre calles 153 y 152

- A, sentido norte – sur, costado occidental, del barrio Mazuren, de la ciudad de Bogotá.
2. Al transitar en cercanías a una obra realizada y contratada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, uno de los palos o postes que sostenía la polisombra que encerraba la obra, se cayó y golpeo fuertemente la cabeza del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF en la región parietal izquierda, con repercusión en zona temporal derecha, ocasionando un traumatismo craneoencefálico severo.
 3. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP suscribió con el CONSORCIO SUBA 2017 el contrato No. 1-01-25500-01201-2017, la cual estipula en su cláusula primera el objeto del contrato consistente en: *“OBJETO: OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CÓRDOBA Y RENOVACIÓN TRAMO CRÍTICO DEL INTERCEPTOR CÓRDOBA DERECHO – LOCALIDAD DE SUBA”*.
 4. El interventor de la mencionada obra era la empresa CHS INFRAESTRUCTURA S.A.S.
 5. Del citado accidente resultó gravemente lesionado el señor **KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF**.
 6. Las lesiones sufridas por el señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, según consta en las diferentes historias clínicas de las respectivas clínicas y hospitales donde fue atendido, consistieron en lo siguiente:

Clínica La Colina - Bogotá, Colombia:

Oftalmología: Trastorno de la acomodación postraumático ojo izquierdo.

Medicina de emergencias: Contusión cerebral, disminución de agudeza visual y visión borrosa posterior a trauma cráneo-encefálico, parestesia hemicara izquierda.

IDIME-Lago - Bogotá, Colombia:

Resonancia Magnética Nuclear de columna cervical (2019-09-07):

Protrusiones discales centrales no compresivas en C3-C4 y C4-C5.

En C5-C6 hay hernia de disco posterolateral izquierda parcialmente extruida que comprime el saco dural y contacta el margen anterior de la médula espinal y la raíz izquierda de C6.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Oftalmología (2019-10-01): No se puede descartar hemoftalmo, dispersión fina de eritrocitos en polo trasero ojo izquierdo.

Neurología (2019-10-01): Tinnitus (acufenos) a investigación. Disestesias y parestesias en miembros superiores post-traumáticas.

Neurología (2019-10-14): Tinnitus oído izquierdo, disestesias (hormiguelo) en miembro superior izquierdo. Síndrome cervico-craneal con parestesias y disestesias temporales en extremidad superior izquierda después de trauma ocurrido 2019-09-02, conmoción cerebral.

Otorrinolaringología (2019-10-17): Ruidos auditivos en relación con traumatismo.

Oftalmología (2019-11-04): Desorganización del humor vítreo. Frente al campo posterior del ojo izquierdo hay condensación. Visión borrosa.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2019-11-09): Traumatismo craneal con conmoción cerebral el 2019-09-02, tinnitus (acufenos) persistente, cervicobraquialgia a la izquierda, deterioro visual izquierdo. Objetivamente trastorno neurológico leve de la dinámica de la columna cervical.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Fisiatría y rehabilitación (2019-11-18): Síndrome cráneo-cervical (CC) con parestesias transitorias y disestesias en miembro superior izquierdo, que se presenta tras una lesión el 2 de Septiembre de 2019, cuando sufrió conmoción cerebral.

Oftalmología (2019-12-20): EN OCT condensación vítrea persistente en la zona anterior a la mácula, sin regresión, más bien empeoramiento del hallazgo según el OCT.

Hospital Universitario Santa Ana - Brno, República Checa:

Otorrinolaringología (2020-02-05): Tinnitus (acufenos).

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-03-02): Traumatismo craneal con conmoción cerebral el 2019-09-02, tinnitus (acufenos) persistentes, cervicobraquialgia a la izquierda, deterioro visual izquierdo. Signos de radiculopatía bilateral (Lesión de nervio medial lado derecho?)

Hospital Universitario Santa Ana - Brno, República Checa:

Oftalmología urgencias (2020-03-24): Ingreso por fotopsias, visión difusa, estrechamiento campo visual por 5 minuto. Se sugiere valoración por neurología.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-03-02): Vértigo, múltiple sintomatología desde 2019-09-02. Se solicita RMN cerebro, control con resultados. Debido a la imposibilidad laboral debido a sintomatología, se incapacita laboralmente al paciente.

Affidea Brno s.r.o - Brno, República Checa:

Radiología (2020-03-25): Estudio RMN cerebro - El hallazgo intracraneal se encuentra prácticamente dentro de límites de la norma, solo se detectan pequeñas lesiones aisladas de la sustancia blanca del hemisferio derecho de carácter inespecífico.

Hospital Universitario Santa Ana - Brno, República Checa:

Neurología urgencias (2020-04-03): Vértigo, diplopía intermitente, cefalea, progresión del tinnitus desde 2020-03. Hallazgos oculares de cambios degenerativos con condensación en el vítreo del ojo izquierdo (OS). Se requiere un examen urgente del líquido cefalorraquídeo para excluir desmielinización e inflamación. Se realiza punción lumbar para estudio de líquido cefalorraquídeo. Trauma craneal con conmoción cerebral el día 02. 09. 2019, persiste.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-04-03): Se prolonga incapacidad laboral.

Hospital Universitario Santa Ana - Brno, República Checa:

Neurología (2020-04-16): Consulta telefónica con los resultados. Líquido cefalorraquídeo no inflamatorio, anticuerpos de memoria (PL) contra el virus del herpes simple (VHS) en suero y líquido cefalorraquídeo, citología cualitativa, posible activación de linfocitos. Signos serológicos de inflamación.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Oftalmología (2020-05-05): Según OCT de ojo izquierdo, regresión de la condensación vítrea frente a la mácula del ojo izquierdo.

Conclusión: el día de hoy el examen sin evidencia de diplopía, pero durante la evaluación objetiva de los movimientos oculares hay (solo 1x)

“estrabismo” del ojo derecho - aducción del bulbo al mirar hacia abajo, pero sin percepción subjetiva de diplopía - esto puede explicar por qué el paciente refiere pérdida de la imagen remanente roja durante el examen de diplopía: cuando los bulbos se dispersan, la sensación del ojo derecho se suprime (reprime).

De lo contrario, los problemas hacen de un síndrome general con otros problemas neurológicos (tinnitus, etc.). Además, el hallazgo no indica un trastorno infranuclear; el origen del problema asumo está a niveles superiores del SNC.

Hospital Universitario Santa Ana - Brno, República Checa:

Otorrinolaringología (2020-02-05): Los problemas del paciente se pueden interpretar en relación con la lesión, como síndrome posconmocional versus prolapso intervertebral postraumático (MOP) en C5-6.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-05-12): Trauma craneal con conmoción cerebral el día 02. 09. 2019, persisten tinnitus, cervicobraquialgia bilateral con acento al lado izquierdo, lesión visual ojo izquierdo. Se prolonga incapacidad laboral.

HL Dent, s.r.o. – Prostějov, República Checa:

El paciente manifiesta que el 02. 09. 2019 sufrió un golpe en la cabeza con un palo de madera, seguido de pérdida del conocimiento. El accidente ocurrió en Bogotá, donde el paciente fue examinado, hospitalizado y tratado. La atención de seguimiento se realizó en el Hospital Universitario de Brno, Departamento de Neurología.

Llegó para un examen dental el 12. 11. 2019, y desde el punto de vista de la odontología, no encontré hallazgo patológico en ninguna estructura. El paciente no refirió y no reporta ningún problema dentales y en zona orofacial (salvo bruxismo, lleva férula contra el bruxismo).

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-05-29): Finalizar exámenes planeados con reumatología, inmunología, oftalmología. Se prolonga incapacidad laboral.

Hospital Universitario Santa Ana - Brno, República Checa:

Otorrinolaringología (2020-06-09): Los acufenos siguen siendo los mismos, le molesta y lo perturba mucho, durante el examen videonistagmográfico (VNG) de la derecha, la pelota saltó ligeramente hacia arriba. tinnitus subclínico persistente el cual afecta significativamente al paciente en su día a día.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Fisiatría y rehabilitación (2020-06-10): Mientras tanto, el paciente se realizó varios exámenes (oftalmología, VEP, ORL, MRI, reumatología, endocrinología, neurología). Hasta el momento, no se ha determinado la causa del problema (caída de objetos de las manos, diplopía, acufenos, fallas motóricas ocasionales).

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Oftalmología (2020-06-17): Sospecha de epiescleritis subaguda.

Institución de Salud No gubernamental - Chironax Invest s.r.o. Brno - Consulta externa reumatología:

Reumatología (2020-06-17): sin criterios para enfermedad reumática.

Endokrin, s.r.o. Brno - Consultorio endocrinológico - Brno, república Checa:

Endocrinología (2020-06-22): 02/09/2019 fue golpeado en la región temporal izquierda. Según los informes, estuvo inconsciente durante 10 minutos. No hay signos de endocrinopatía.

AKI corporación s.r.o. - Brno, República Checa:

Inmunología (2020-06-23): Examen inmunológico normal.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-07-01): Debido a persistencia en sintomatología, se prolonga incapacidad laboral.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Fisiatría y rehabilitación (2020-07-27): objetos se le siguen cayendo de las manos, la diplopía persiste, adicionalmente valorado por endocrinología / reumatología / inmunología - todo es normal.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-07-31): Debido a persistencia en sintomatología, se prolonga incapacidad laboral.

Hospital Universitario Olomouc - Olomouc, República Checa:

Oto-neurología (2020-08-11): signos de lesión vestibular periférica compensada a la izquierda, combinados con lesión vestibular central, bien compensada. Acufenos.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-08-28): Debido a persistencia en sintomatología, se prolonga incapacidad laboral.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Oftalmología (2020-09-01): Desde abril hasta la actualidad, sufre de hiperemia ocular, cuando trabaja durante más de 10-15 minutos en la computadora, aparece diplopía después de media hora de trabajo en la computadora. El paciente afirma que tiene que esforzar mucho la vista para poder realizar trabajos básicos en la computadora o al leer. Trae fotodocumentación.

El paciente me informa que, debido a la sintomatología persistente, renunció a su trabajo en la Facultad de Medicina de la Universidad Masaryk en Brno, donde trabajó como profesor asistente. La relación laboral finaliza el 30 de septiembre de 2020.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Fisiatría y rehabilitación (2020-09-07): Ahora indica problemas del lado derecho, persisten los ataques de disestesia y parestesia de todos los dedos de ambas extremidades, son variables. Además, diplopía, vértigo, acúfenos. Solicita finalizar con la rehabilitación ahora, en caso de problemas, el paciente podrá reservar con una pausa de varios meses.

Hospital Universitario Bohunice - Brno, República Checa:

Oftalmología (2020-09-23): Paciente post-traumatismo craneal en Colombia: caída de una barra metálica pesada (valla de una obra) golpeando el cráneo del paciente en el área parietal izquierda en 9/2019. Causó pérdida de la consciencia por +/- 10 minutos. Desde entonces, presenta problemas, incluidos oculares, diplopía de carácter transitorio y otros síntomas visuales y neurológicos, acufenos.

Desde una perspectiva oftalmológica, la lesión vestibular identificada puede explicar las dificultades subjetivas del paciente con diplopía intermitente.

Neurología Lidická s.r.o. - Brno, República Checa:

Neurología (2020-09-23): Trauma craneal con conmoción cerebral el 02.09.2019, causando vértigo, diplopía intermitente, cefalea, progresión de acúfenos desde 3/2020, cervicobraquialgia a la derecha, artralgia, cambios degenerativos con condensación en el vítreo del ojo izquierdo (OS).

Hoy termino la incapacidad laboral temporal (DPN). Continuará el tratamiento adicional en Colombia. Debido a la persistencia de la sintomatología el paciente decidió renunciar a su trabajo. La relación laboral finaliza el 30 de septiembre de 2020.

Centro Ocular dr. Rincón - Bogotá, Colombia:

Neuro-oftalmología (2020-12-07): Secuelas de trauma cráneo-encefálico 9/2019, síndrome de confusión vestibular del motorista, nistagmus horizontal periférico por disfunción vestibular parcialmente tratada, exotropía secundaria por síndrome post-contusional con disfunción de la convergencia presbicia. Membrana epiretiniana izquierda.

Estrabología (2020-12-18): Brillo en celofán por hemorragia vítrea postraumática. Opsilopsia secundaria a la alteración vestibular. Disfunción de convergencia.

Neuro-oftalmología (2020-12-23): Control con resultados. Membrana epiretiniana izquierda. Exotropía con insuficiencia de convergencia. Síndrome post-concusional visual. Síndrome vestibular del motorista. Nistagmus vestibular. Horizontal periférico.

EPS SURA - Javesalud, Bogotá, Colombia:

Medicina general (2020-12-23): Consulta por caída y traumatismo en rodillas.

Neurofamilia IPS SAS - Bogotá, Colombia:

Neurología (2020-12-30): Traumatismo cráneo-encefálico causa cascada de eventos que se presentan con síntomas vertiginosos, alteraciones visuales con diplopía, la cual es fluctuante, al examen físico encuentro fluctuaciones motoras de predominio en el miembro superior derecho, encuentro con limitación en el cuarto par derecho. Ya evaluado por neuro-oftalmología quien considera cuadro crónico con pobres posibilidades de reversibilidad. Por estado emocional sugiero valoración por psiquiatría.

IDIME-Lago - Bogotá, Colombia:

Resonancia Magnética Nuclear de rodillas (2020-12-30): Rodilla derecha con cambios inflamatorios leves del ligamento colateral medial y periligamentarios. Leve tendinopatía distal del cuádriceps y proximal patelar. Rodilla izquierda con lesión condral superficial paramediana en el cóndilo femoral medial, la naturaleza puede ser traumática o condromalacia.

INDE (Instituto Nacional de Demencias) / IPS Emmanuel - Bogotá, Colombia:

Psicología clínica (2021-01-08): Cuadro ansioso, sufrió golpe en zona parietal izquierda, presenta rumia, insomnio, irritabilidad y desesperanza hacia el futuro. Problemas cognitivos postraumáticos. Además, tinnitus, fotofobia y conductas autolesivas (retiro de cutícula).

INDE (Instituto Nacional de Demencias) / IPS Emmanuel - Bogotá, Colombia:

Psiquiatría (2021-01-14): Paciente con traumatismo craneo-encefálico (TCE) moderado, con cambios comportamentales y sintomatología afectiva, cambios importantes en personalidad. Ansiedad e irritabilidad. Insomnio. Disminución cognitiva.

Consultorio Dra. Ivonne Sanjuán Arambula:

Otorrinolaringología (2021-01-15): Alteración de estabilidad. Romberg. Inestabilidad inespecífica.

Clínica Retornar - Bogotá, Colombia:

Neuro-Psicología clínica (2021-01-18): Anhedonia, apatía, desgano, cansancio. Reporta incremento de agresividad verbal y física (lanzar objetos). Insomnio, fallas cognoscitivas. Deterior caligrafía. Incremento de 12 Kg en 3 meses (deseo por el dulce). Síntomas post-traumatismo craneo-encefálico.

Prueba coeficiente intelectual (2021-01-18): Discrepancias entre los índices de comprensión verbal y memoria de trabajo. Fallas atencionales. Capacidad intelectual por encima del promedio.

Centro de los Sentidos - Bogotá, Colombia:

Otología (2021-01-19): Síndrome poscontusional inadecuadamente compensado por un sobre enfoque cognitivo vestibular, agravado por insomnio y ansiedad.

Söring Clínica de Heridas y de Medicinas Integrativas - Bogotá, Colombia:

Medicina integrativa (2021-01-21): Signos de hipersimpaticotonía que explicarían gran sintomatología exacerbada posterior a TCE.

Clínica Retornar - Bogotá, Colombia:

Psicología clínica - Prueba de personalidad (2021-01-22): Persona asertiva, dominante, satisfacción de vida, reporte de dificultades cognitivas. Externalización de agresividad y enojo.

SURA EPS - Javesalud IPS - Bogotá, Colombia:

Ortopedia (2021-01-23): Paciente con antecedente de TCE con secuelas de vértigos. Dolor en rodillas por múltiples caídas, secuela de TCE con afectación de equilibrio y vértigo.

Resonancia Magnética del Country - Bogotá, Colombia:

Resonancia magnética nuclear de cerebro (2021-01-27): Pequeñas y muy escasas áreas focales de alteración en señal en la sustancia blanca, de tamaño milimétrico, localizadas en regiones frontales y parietales, las cuales tienen mayor intensidad de señal con relación a la sustancia blanca en las secuencias con información T2 y Flair. Leve ampliación del espacio subaracnoideo periférico en la fosa posterior derecho de predominio derecho, que puede corresponder a un pequeño quiste aracnoideo.

Resonancia magnética nuclear de pares craneanos (2021-01-27): Mastoiditis bilateral? Se sugiere control con TAC de oídos y mastoides.

IDIME-Clínica Nueva Lago - Bogotá, Colombia:

Tomografía axial computarizada contrastada de oídos y de mastoides (2021-02-01): Pequeño quiste aracnoide retrocerebeloso derecho no compresivo.

Centro de los Sentidos - Bogotá, Colombia:

Otología (2021-02-02): Descenso auditivo oído izquierdo. Síndrome poscontusional inadecuadamente compensado por un sobre enfoque cognitivo vestibular, agravado por insomnio y ansiedad.

Clínica Retornar - Bogotá, Colombia:

Pruebas neuro-psicológicas (2021-02-22): Paciente de alta demanda cognitiva, con antecedente de traumatismo cráneo-encefálico. Debilidades en memoria y las funciones ejecutivas, es especial la memoria de trabajo, la planeación compleja y el control de la conducta. Paciente cursa cuadro de alteraciones cognoscitivas leves asociadas a al antecedente de traumatismo cráneo-encefálico.

Centro Ocular dr. Rincón - Bogotá, Colombia:

Oftalmología (2021-02-24): Queratitis sicca. Debido a las situaciones neurológicas no se descarta que haya una disminución en la frecuencia del parpadeo.

INDE (Instituto Nacional de Demencias) / IPS Emmanuel - Bogotá, Colombia:

Psicología clínica (2021-02-26): Al iniciar terapia, muestra video en el que se observa enrojecimiento ocular posterior a pasar cierta cantidad de tiempo frente al computador. Se identifica aumento en irritabilidad en situaciones de la vida cotidiana. Se finaliza ciclo de dieciséis (16) sesiones y se ordenan otras seis (6) sesiones.

INDE (Instituto Nacional de Demencias) / IPS Emmanuel - Bogotá, Colombia:

Psiquiatría (2021-01-14): Paciente disprosexico, ansioso, con cambios comportamentales, dados por aislamiento social, irritabilidad, episodios de heteroagresividad verbal, mal patrón de sueño.

Neurofamilia IPS SAS - Bogotá, Colombia:

Neurología (2021-03-12): Paciente con mejoría clínica debido a terapias de oxigenación hiperbárica. Presenta alteraciones en lenguaje, alteraciones anímicas y comportamentales.

INDE (Instituto Nacional de Demencias) / IPS Emmanuel - Bogotá, Colombia:

Psicología clínica (2021-03-15): Paciente refiere que “no saben por qué me sigo cayendo y se me siguen cayendo los objetos, me van a hacer más exámenes porque no saben y esto me da inseguridad. Sigo con el bruxismo, me da miedo salir solo, estaba mejor, pero me caí”

SURA EPS - SURA Country / Protección Oral - Bogotá, Colombia:

Odontología de urgencias (2021-03-24): Fractura de diente incisivo debido al bruxismo.

Hospital Universitario Clínica san Rafael - Bogotá, Colombia:

Otorrinolaringología (2021-03-25): Nistagmus en reposo, con sacas izquierdas. Nistagmus horizontal rotatorio izquierdo. Síntomas vestibulares y audiológicos que limitan calidad de vida, con múltiples previos manejos sin mejoría de síntoma, así como persistencia de sintomatología intensa.

Hospital Universitario Clínica san Rafael - Bogotá, Colombia:

Otología / Neuro-otología (2021-04-08): Hipoacusia sensorial leve con pta de 31 con caída moderada en agudos. Tinnitus. Sensación de inestabilidad en marcha. Vértigo post-contusional de lateralidad izquierda

Jaime Gabriel Becerra Tafur - Bogotá, Colombia:

Otorrinolaringología / Audiología (2021-04-21): Potenciales evocados miogénicos vestibulares oculares - dentro de límites normales en latencia y umbral con alteración en la simetría, lo que sugiere compromiso de la vía utricular izquierda (rama vestibular superior). Lo anterior se correlaciona con hipoacusia y alteración en ganancia de vHIT en canal horizontal izquierdo.

7. Como consecuencia de las graves lesiones sufridas por el señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, le han ocasionado a la víctima serias dificultades en su entorno laboral, profesional, social y familiar.
8. La causa eficiente y determinante del accidente que desencadenó en las graves lesiones sufridas por el señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, encuentra su origen en la falta de pericia, prudencia y cuidado al instalar los palos o postes que sostenían la

polisombra, por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP.

9. El abandono de los deberes de prudencia, cautela y cuidado por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP., queda en evidencia, al haber instalado unos palos o postes para sostener la polisombra sin las medidas de seguridad necesarias para evitar que dichos palos se cayeran y ocasionaran un accidente como el que hoy nos ocupa, lo que desembocó en las lesiones del señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF.
10. Para la fecha del accidente, el señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF contaba con 44 años de edad.
11. El señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, tenía una expectativa de vida de 37,1 años, según la Resolución 1555 de Julio 30 de 2010 (Tabla de Mortalidad), expedida por la Superintendencia Financiera.
12. El señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, es profesional en medicina graduado en junio de 2003, de la Universidad de Masaryk, localizada en Brno, República Checa.
13. El señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, tiene una maestría en administración de negocios (MBA), graduado en septiembre de 2005 de la Universidad ESMA Barcelona, España/ Czech Management Institute Praga, República Checa y otra maestría en gestión de la calidad, graduado en junio de 2009, título otorgado por European Quality Formation, Asturias, España.
14. Además de lo ya mencionado, el señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF complementa su perfil académico con dos doctorados, ambos otorgados por la Universidad de Masaryk, localizada en Brno, República Checa. Un título de doctorado en higiene, medicina preventiva y epidemiología, finalizado en junio de 2008 y otro título de doctorado en salud pública, finalizado en Marzo de 2016.
15. En Colombia tiene reconocida una especialización en especialización en Salud Ocupacional en base a su doctorado en higiene, medicina preventiva y epidemiología, según resolución número 7056 del 2011-07-12, otorgada por la Secretaría de Salud de Bogotá.

16. Además, está finalizando su especialización con fellow en cirugía general y cirugía vascular en la República Checa.
17. El señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, es investigador en el área de desarrollo de prótesis vasculares desde el año 2006.
18. Además, es conferencista invitado en múltiples congresos internacionales desde el año 2005 a la fecha.
19. El señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, es par evaluador en la revista con factor de impacto Central European Journal of Public Health desde 2016 a la fecha.
20. El señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, es autor de dos (2) libros con temática quirúrgica los cuales están a la venta a nivel internacional.
21. El señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, para la fecha del accidente trabajaba con la Universidad de Masaryk, en la facultad de medicina, Brno Republica Checa; desempeñando el cargo de profesor asistente y devengando un salario promedio mensual de \$11.391.745.
22. Como consecuencia de la sintomatología y diferentes complicaciones de salud que presentaba el señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER, este dura incapacitado laboralmente desde el 24 de marzo de 2020 al 23 de septiembre de 2020 (184 días).
23. Al señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER, le fue dictaminada una Pérdida de Capacidad Laboral del 55.04%, según consta en el correspondiente dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
24. A causa del accidente sub examine y de la persistencia de la sintomatología, el señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER se vio obligado renunciar a su trabajo el día 31 de julio de 2020. Dicha renuncia se hizo efectiva al 30 de septiembre de 2020.
25. El señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, a la fecha sigue en valoraciones clínicas y terapias, continuado cesante por su estado de salud y con diagnósticos de mala prognosis.
26. El día 19 de agosto de 2021, se realizó AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL, mediante la cual se agotó el correspondiente REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ante la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos

Administrativos de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la cual se declaró FRACASADA como consecuencia de la falta de ánimo conciliatorio por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP.

27. El día 13 de abril de 2018 se celebró Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos, entre los aquí demandantes con el abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS, acordando el pago de honorarios profesionales jurídicos a CUOTA LITIS, por el equivalente al 30% del valor total indemnizado.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, HECHOS Y OMISIONES CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD DEL CUAL SE DERIVA EL DAÑO ANTI JURÍDICO.

- **La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP.**

Los hechos u omisiones, constitutivos de responsabilidad por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por los cuales están llamados a responder por los perjuicios causados al demandante, se fundan en que esta entidad, suscribió a título de **CONTRATANTE**, el contrato de obra No. 1-01-25500-01201-2017, con el CONSORCIO SUBA 2017, para las *“Obras de renovación en sectores críticos del canal Córdoba y renovación del tramo crítico del interceptor Córdoba derecho localidad de Suba”*.

En síntesis, los hechos u omisiones constitutivos de responsabilidad a partir de los cuales se deriva el daño antijurídico por el cual se persigue la indemnización por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, en virtud del cual está llamado a responder por los perjuicios causados al demandante, obedece a que dicha entidad fue quien contrató a los ejecutores de la obra y por tanto, está llamada a responder Administrativa, Extracontractual y Solidariamente por el daño antijurídico causado, en consideración a su condición de **dueña de la obra** que se realiza, teniendo en cuenta que el régimen de responsabilidad que se aplica frente a los daños derivados de la ejecución de una obra pública, debe definirse con fundamento en el principio ubi emolumentum ibi onus esse debet (donde está la utilidad debe

estar la carga) que hace responsable de los perjuicios que se genere, a quien crea la situación de peligro, toda vez que cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente.

En consecuencia, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP se encuentra legitimado en causa por pasiva, tanto de hecho como material, por el daño antijurídico, causado al demandante, en virtud del cual están llamados a responder por los perjuicios irrogados, recayendo sobre ellos, la obligación de reparar e indemnizar por los graves perjuicios que padeció el demandante, y por el daño antijurídico y que no estaban en la obligación de soportar, por lo tanto, están llamados a responder Administrativa, Extracontractual y Solidariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

1. Constitución Política: Arts.: 1, 2, 4, 6, 29, 31, 58, 83, 87, 90, 92 y 229.
2. ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo: Arts.: 140, numeral 1 del artículo 161,168 y ss. Código Civil: Arts.: 2341 y subsiguientes.
3. Resolución 4240 de 2 de junio de 2000
4. Ley 640 de 2001
5. Ley 1395 de 2010 Art. 52.
6. Ley 599 de 2000: Arts.: 97.
7. Ley 153 de 1887: Arts.: 1, 4, 5, 7,8, 17 y 27.

Se encuentra establecido que se produjo un daño antijurídico, es decir, una la lesión de un interés legítimo, patrimonial y extrapatrimonial, condiciones para que la conducta se considere antijurídica; derecho éste que constituye el objeto de la protección legal, sin que derivara de una acción u omisión justificada o legitimada, pues no aparece que el daño ocasionado al señor KRÄUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF o su resultado pudiesen hallar amparo en alguna causal de justificación o en una causa extraña.

Podemos determinar que el resultado fue la consecuencia de un riesgo excepcional por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, suscribió el CONTRATO DE OBRA número 1-01-25500-01201-2017 celebrado entre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP** y CONSORCIO SUBA 2017, cuyo objeto es “Obras de renovación en sectores críticos del canal Córdoba y renovación del tramo crítico del interceptor Córdoba derecho localidad de Suba”.”, según reza en el objeto del contrato de obra número 1-01-25500-01201-2017.

En casos similares, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativa, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente, STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, mediante sentencia del 30 de enero de 2012, y radicado numero 17001233100019990009201 (22748), en la cual dijo:

“4.2.1 De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política, “[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Al respecto, esta Corporación ha precisado que, aunque el ordenamiento jurídico no prevé una definición de daño antijurídico, éste hace referencia a “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho¹”.

La jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que es procedente imputar al Estado el daño padecido por los ejecutores de la obra o por terceros ajenos a ella, en consideración a su condición de dueña de la obra que se realiza, teniendo en cuenta que el régimen de responsabilidad que se aplica frente a los daños derivados de la ejecución de una obra pública, debe definirse con fundamento en el principio ubi emolumentum ibi onus esse debet (donde está la utilidad debe estar la carga) que hace responsable de los perjuicios a quien crea la situación de peligro, toda vez que cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente. Así lo dijo el Consejo de estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente, RAMIRO SAAVEDRA

¹ Sentencia de 2 de marzo de 2000, expediente 11945, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

BECERRA, del 3 de mayo de 2007, radicado Radicación número: 05001-23-26-000-1994-00422-01(19420).

Se encuentra plenamente establecido que La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, incurrió en un RIESGO EXCEPCIONAL que produjo una lesión real y efectiva al bien jurídico tutelado (la vida e integridad física), condiciones suficientes para que para que Estado tenga que responder patrimonialmente, al tenor del artículo 90 de la Constitución Nacional; tal como deviene del Informe de Accidentes de Tránsito. Es así, que la vida e integridad física de las personas, se constituye en objeto de protección legal y Constitucional.

SOLICITUDES PROBATORIAS

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos.
3. Copia cedula de KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF.
4. Registro Civil de Nacimiento de KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF.
5. Constancia de agotamiento del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, expedido por la Procuraduría 137 Judicial II, para asuntos administrativos.
6. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial, expedido por la Procuraduría 137 Judicial II, para asuntos administrativos.
7. Contrato suscrito entre EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP y el CONSORCIO SUBA 2017, No. 1-01-25500-01201-2017.
8. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
9. Comunicaciones con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, entre 2019/09/24 a 2020/01/14
10. Facturas de gastos con el fin de probar el DAÑO EMERGENTE (65 folios)
11. Historia Clínica emitida por la CLINICA LA COLINA.
12. Historias Clínicas emitidas en Brno, Republica Checa.

13. Calendario de actividades medicas realizadas al señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF, entre 02/09/2019 a 12/04/2021.
14. Certificaciones de estudio e investigaciones realizadas por el señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF.
15. Certificaciones Laborales, expedido por la Universidad de Masaryk, Republica Checa.
16. Certificaciones de ingresos, Facultad de Medicina, expedido por la Universidad de Masaryk, Republica Checa.
17. Desprendibles de pago realizados al señor KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF.
18. Cartas de renuncia a la Facultad de Medicina de la Universidad de Masaryk, Republica Checa.
19. Certificaciones de vacaciones e incapacidades, Facultad de Medicina de la Universidad de Masaryk, Republica Checa.
20. Álbum fotográfico (28 folios).
21. Álbum fotográfico compuesto por 97 fotografías.
22. Videos (2).
23. Pantallazo de correo electrónico enviado el 20 de diciembre de 2019.
24. Pantallazo de correo electrónico enviado el 14 de enero de 2020.
25. Pantallazo de correo electrónico enviado el 26 de septiembre de 2019.
26. Pantallazo de correo electrónico enviado por el señor OLIVIER ORTEGA, de fecha 19 de mayo de 2020.
27. Denuncio penal ante la fiscalía.
28. Respuesta a derecho de petición emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de fecha 24 de septiembre de 2019.
29. Respuesta a derecho de petición emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de fecha 31 de diciembre de 2019.
30. Reclamación radicada ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de fecha 8 de septiembre de 2019.
31. Derecho de petición con su respectiva respuesta.
32. Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
33. Calendario de Actividades médicas.
34. Exámenes realizados ORL y OTOLOGIA.

35. Historia Clínica en Colombia.
36. Informe de Lesiones Oculares.
37. Informe de Otoneurología.
38. Reporte de Neurología.
39. Reporte de Oftalmología.

INTERROGATORIO DE MI PROPIA PARTE

1. Se reciba declaración juramentada al señor **KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.212.

TESTIMONIALES:

1. Se reciba declaración juramentada al médico otorrino **JORGE ALBERTO PRIETO RIVERA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.730; adscrito al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió la epicrisis del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF, y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Carrera 8 No. 17-45 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 3282300, 6227878, 3282350.

E-mail: orlsanrafa@gmail.com;
direccionggeneral1@clnicasanrafael.com.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

2. Se reciba declaración juramentada al médico otorrino **CARLOS FELIPE FRANCO ARISTIZABAL**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.105; adscrito al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió la epicrisis del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF, y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Carrera 8 No. 17-45 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 3282300, 6227878, 3282350.

E-mail: direccionggeneral1@clincasanrafael.com.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

3. Se reciba declaración juramentada al médico fonoaudiólogo **VIVIANA LÓPEZ CELEMIN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 1402900; adscrito a MEDIGLOBAL IPS SAS. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió la epicrisis del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF, y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Carrera 45 No. 106-15, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 5802828.

E-mail: alopaciente@mediglobal.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

4. Se reciba declaración juramentada al médico **LUIS EDUARDO VARGAS TELLEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Medico 80425135; adscrito a la CLINICA LA COLINA. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió la epicrisis del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la AV. Boyacá - Calle 167, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 4897000.

E-mail: repcion.colina@clinicadelcountry.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

5. Se reciba declaración juramentada al médico oftalmólogo **JULIAN GUTIERREZ FLOREZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Medico 1082868883; adscrito a la CLINICA LA COLINA. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la AV. Boyacá - Calle 167, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 4897000.

E-mail: repcion.colina@clinicadelcountry.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

6. Se reciba declaración juramentada al médico oftalmólogo **WILLIAM RAMIREZ VARGAS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.079; adscrito a JAVESALUD IPS – SANTA BEATRIZ. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Calle 127 No. 17 A - 83 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 4897904. E-mail: wramirezv@javesalud.com.co; servicioalcliente@javesalud.com.co;
- Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

7. Se reciba declaración juramentada al médico ortopedista **JORGE LUIS LATUFF SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 554097; adscrito a JAVESALUD IPS – SANTA BEATRIZ. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.
- Este testigo puede ser citado en la Calle 127 No. 17 A - 83 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 4897904.
- E-mail: jlatuff@javesalud.com.co;
servicioalcliente@javesalud.com.co;
- Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

8. Se reciba declaración juramentada al médico ortopedista **ARNOLDO MONJE CARRILLO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Medico 19331845; adscrito a la CLINICA CEMEQ. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Cra 19 No. 106-30, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 3078077.

E-mail: administrador@clinicacemeq.com.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

9. Se reciba declaración juramentada a la terapeuta **ASTRID TORRES RAMOS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.052.421 adscrito a la CLINICA CEMEQ. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue la terapeuta ocupacional tratante del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Carrera 47 # 91-50, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 3078077, 5551195

E-mail: administrador@clinicacemeq.com.co;
rehabilitacion@clinicacemeq.com.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

10. Se reciba declaración juramentada a la fisioterapeuta **LEIDY ALEJANDRA SANABRIA MARÍN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.766 adscrito a la CLINICA CEMEQ. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue la fisioterapeuta tratante del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Carrera 47 # 91-50, de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 3078077, 5551195

E-mail: administrador@clinicacemec.com.co;
rehabilitacion@clinicacemec.com.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

11. Se reciba declaración juramentada al médico **SANDRA MILENA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 67.014.931; Registro Medico 522683-2003; adscrito a la CLINICA ZERENIA. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Calle 45 A No. 27-20 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 5551195.

E-mail: pqrsf@clinicazerenia.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

12. Se reciba declaración juramentada al médico dermatólogo **YUDY AMPARO PALENCIA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 19331845. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las graves lesiones y secuela sufridas por señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF, como quiera que este testigo, es su **MÉDICO TRATANTE**. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Cra 14 No. 98-95, Consultorio 109 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 6180694, celular 3143813627.

E-mail: yupalencia@yahoo.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

13. Se reciba declaración juramentada al médico oftalmólogo **EDUARDO CADENA GALVIS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.239; adscrito al CENTRO OCULAR DR. RINCON. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF, y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Av. Carrera 19 No. 103 -21 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 329 64 70, celular 3102051003, 3053017336.

E-mail: info@doctorrincon.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

14. Se reciba declaración juramentada al médico oftalmólogo **FELIPE LÓPEZ BETANCOURT**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.816; adscrito al CENTRO OCULAR DR. RINCON. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Av. Carrera 19 No. 103 -21 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 329 64 70, celular 3102051003, 3053017336.

E-mail: info@doctorrincon.com; sede93@centrooculardrincon.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

15. Se reciba declaración juramentada al médico neuro-oftalmólogo **ALVARO JOSÉ MEJÍA VERGARA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 1018421184; adscrito al CENTRO OCULAR DR. RINCON. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Av. Carrera 19 No. 103 -21 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 329 64 70, celular 3102051003, 3053017336.

E-mail: info@doctorrincon.com; sede93@centrooculardrincon.co;
neuroojos@gmail.com;

16. Se reciba declaración juramentada al médico oftalmólogo **ORIANA BUENO DUQUE**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 762329-08; adscrito al CENTRO OCULAR DR. RINCON. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Av. Carrera 19 No. 103 -21 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 329 64 70, celular 3102051003, 3053017336.

E-mail: info@doctorrincon.com; sede93@centrooculardrrincon.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

17. Se reciba declaración juramentada al médico fisiatra **OSCAR SAMUEL PEÑA ANGULO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 22895; adscrito a NEUROFAMILIA IPS SAS. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Av. Cra 20 # 86-57 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfonos 8058876.

E-mail: info@neurofamilia.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

18. Se reciba declaración juramentada al médico neurólogo **JORGE LUIS ROJAS FLOREZ** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.786; adscrito a NEUROFAMILIA IPS SAS. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Av. Cra 20 # 86-57 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfonos 8058876; celular 3223058588, 3223058588.

E-mail: info@neurofamilia.com; neurofamilia1@gmail.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

19. Se reciba declaración juramentada al médico psiquiatra **LINA GOMEZ REINA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.433.988; adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE DEMENCIAS EMANUEL – I.P.S. EMANUEL. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Cra 22 No. 142-63 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfonos 744 3584, celular 317 364 15 78

E-mail: administrativaclinica@indeips.com;
coordinacioncalidad@indeips.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

20. Se reciba declaración juramentada a la psicóloga **ANA MARÍA VALENCIA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con Registro Médico 168483; adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE DEMENCIAS EMANUEL – I.P.S. EMANUEL. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.

Este testigo puede ser citado en la Cra 22 No. 142-63 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfonos 744 3584, celular 317 364 15 78

E-mail: administrativaclinica@indeips.com;
coordinacioncalidad@indeips.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

21. Se reciba declaración juramentada al médico neurólogo **DIEGO ANTONIO JIMÉNEZ PUERTO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.801; adscrito al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR - MEDERI. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue quien suscribió historia clínica del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Calle 24 No. 29-45 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfonos 5600520 ext 4313, celular 3202001125.

E-mail: neurofisiologia.sueno@mederi.com.co;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

22. Se reciba declaración juramentada al médico **GLORIA CONSUELO PINEDA MAHECHA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 2.529.540; adscrito a la SÖRING CLÍNICA DE HERIDAS Y MEDICINAS ALTERNATIVAS SAS. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona fue médico tratante del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados. Este testigo puede ser citado en la Calle 6 A No. 69 F-54 de la ciudad de Bogotá; teléfono 7460086, celular 3175160407, 3115820927.
E-mail: citas@soringclinica.com;
Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

23. Se reciba declaración juramentada al médico **FLOR ALBA ALARCÓN NIETO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 52.093.318. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona es el médico tratante del señor KRAUFF RAINER SWANHAEUSER WULFF y tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial de las lesiones sufridas por el mencionado demandante. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que a esta persona es testigo de los hechos aquí mencionados.
Este testigo puede ser citado en la Carrera 4 este No. 24-65 de Chía - Cundinamarca; teléfono 8708712, celular 3202481365, 3186069661.
E-mail: gcpinedam@gmail.com;
Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

24. Se reciba declaración juramentada a la señora **JANA HUDCOVSKÁ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de extranjería No. 410192. Los hechos objeto de esta prueba obedece a que esta apersona es **testigo presencial** de los hechos objeto de la presente demanda y fue quien tomo las fotografías y videos que se aportan como prueba con la presente demanda, además fue quien auxilio a la víctima y le brindo asistencia en toda su recuperación. Por lo anterior, este testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario, ya que tiene conocimiento directo sobre todos y cada uno de sus padecimientos a causa del presente siniestro.

Este testigo puede ser notificado en la Cra. 55 No. 152 B-68, Mazuren I, Torre I de Bogotá D.C.; teléfono 4558708; celular 3112774546.

E-mail: jana.hudcovska@seznam.cz;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

25. Se reciba declaración juramentada a la señora **ANA ELIZABETH TORRES REYES**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No. 41.528.419. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona es depondrá sobre la tristeza, acongoja y depresión que ha sufrido el demandante como consecuencia de los hechos aquí investigados. Por lo anterior, este testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario, ya que tiene conocimiento directo sobre todos y cada uno de sus padecimientos a causa del presente siniestro.

Este testigo puede ser notificado en la Cra. 55 No. 152 B-68, Mazuren I, Torre I de Bogotá D.C.; teléfono 4558708; celular 3123228919.

E-mail: gomibaya1951@seznam.cz;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

26. Se reciba declaración juramentada al señor teniente coronel **JOSÉ HERMÁN DÍAZ TORRES**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.871.880. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona es depondrá sobre la tristeza, acongoja y depresión que ha sufrido el demandante como consecuencia de los hechos aquí investigados. Por lo anterior, este testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario, ya que tiene conocimiento directo sobre todos y cada uno de sus padecimientos a causa del presente siniestro.

Este testigo puede ser notificado en la Cra. 16 C No. 154-80 de Bogotá D.C.; celular 3502803539.

E-mail: jdiazth@gmail.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

27. Se reciba declaración juramentada a la señora **CARMENZA PARRA SORNOZA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No. 41.571.969. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona es depondrá sobre la tristeza, acongoja y depresión que ha sufrido el demandante como consecuencia de los hechos aquí investigados. Por lo anterior, este testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario, ya que tiene conocimiento directo sobre todos y cada uno de sus padecimientos a causa del presente siniestro.

Este testigo puede ser notificado en la Calle 158 No.11-36 de la ciudad de Bogotá, celular 3502803539.

E-mail: carmenza481@gmail.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

28. Se reciba declaración juramentada a la señora **MARIA DE JESUS PARRA SORNOZA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No. 51.559.841. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona es depondrá sobre la tristeza, acongoja y depresión que ha sufrido el demandante como consecuencia de los hechos aquí investigados. Por lo anterior, este testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario, ya que tiene conocimiento directo sobre todos y cada uno de sus padecimientos a causa del presente siniestro.

Este testigo puede ser notificado en la Calle 158 No.11-36 de la ciudad de Bogotá, celular 3127516071.

E-mail: marypza@gmail.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

29. Se reciba declaración juramentada al señor **ORLANDO MORA SANABRIA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Supervisor Contrato 1-0125500-1168-2017 - Profesional especializado 021 - DRTA. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial, de los elementos de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos que aquí se investigan, en su calidad de Supervisor Contrato 1-0125500-1168-2017. Por lo anterior, este testimonio resulta pertinente, conducente, útil y necesario.

Este testigo puede ser notificado en la Av. Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá.

E-mail: omora@acueducto.com.co

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

30. Se reciba declaración juramentada al señor **CARLOS JOSE VILLATE SUPELANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial, de los elementos de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos que aquí se investigan, como quiera que realizaba labores de supervisión de la obra de renovación en sectores críticos del canal córdoba y renovación tramo crítico del interceptor córdoba derecho – Localidad de Suba, donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda. Por lo anterior, este testimonio resulta pertinente, conducente, útil y necesario.

Este testigo puede ser notificado en la Carrera 7 N° 156 - 10, Piso 31, Torre Krystal de la ciudad de Bogotá; Teléfono: 7460460.

E-mail: carlosvillate@aciproyectos.com; info@aciproyectos.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

31. Se reciba declaración juramentada al señor **OLIVIER ORTEGA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial, de los elementos de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos que aquí se investigan, como quiera que este testigo, para la fecha de los hechos, fungía como abogado del CONSORCIO SUBA 2017 y fue quien conoció del presente accidente inmediatamente ocurrió. Por lo anterior, este testimonio resulta pertinente, conducente, útil y necesario.

Este testigo puede ser notificado en la Cl. 92 #15 – 48, oficina 301 de la ciudad de Bogotá; Teléfono 6012571246.

E-mail: o.ortega@jimenezortega.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

PRUEBA POR INFORME.

De conformidad con el artículo 275 y 276 del CGP, solicito respetuosamente al Señor Juez, para que ORDENE la siguiente prueba por informe:

- 1) Que se ordene al CONSORCIO SUBA 2017, aportar copia íntegra del expediente administrativo del contrato No. 1-01-25500-01201-2017, así como las correspondientes actas de inicio, finalización y liquidación de la obra.
- 2) Que se ordene al interventor del contrato No. 1-01-25500-01201-2017 de la mencionada obra, es decir, la empresa CHS INFRAESTRUCTURA S.A.S, aportar copia íntegra del expediente administrativo de dicha interventoría, así como de las correspondientes actas de inicio, finalización y liquidación de la obra.
- 3) Que se ordene a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, que con la contestación de la demanda aporte copia íntegra del expediente administrativo de dicha obra y del contrato No. 1-01-25500-01201-2017, así como las correspondientes actas de inicio, finalización y liquidación de la obra.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA PARA DETERMINAR SI EL PROCESO TIENE DOS O UNA INSTANCIA

Estimo la cuantía de perjuicios materiales a la fecha de la presentación de esta demanda en un total de: **\$3.082.789.123**; discriminados de la siguiente manera:

Daños Materiales: \$2.882.789.123.

Daños Inmateriales: \$200.000.000.

El artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, establece la competencia por razón de la cuantía. De igual manera, el numeral 6º del artículo 155 ibídem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, establece la competencia de los **jueces administrativos** en primera instancia, cuando:

“6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, **cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente proceso se debe tramitar en primera instancia ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en segunda instancia ante el Consejo de Estado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

**DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LAS SIGUIENTES
PRETENSIONES SON ESTIMADAS Y TASADAS RAZONADAMENTE.**

ASI MISMO, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS
FRUTOS CIVILES PEDIDOS EN LA DEMANDA, HAN SIDO ESTIMADOS Y
TASADOS RAZONADAMENTE

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito y dando cumplimiento al Código General del Proceso (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) es necesario estimar razonadamente la cuantía de las sumas que se pretendan reclamar discriminando cada uno de sus conceptos, en este caso por vía indemnizatoria.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y SUSTENTACION DE LAS PRETENSIONES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 206 DEL CGP

DAÑO EMERGENTE PASADO:

Son aquellos **gastos que tuvo que realizar** la víctima para atender sus padecimientos y para mejorar el estado de salud. El daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño.

El daño emergente pasado lo conforman todos los gastos en los cuales ha tenido que incurrir la víctima como consecuencia del hecho dañoso desde la fecha del

accidente hasta la fecha de la presente liquidación. Según lo anterior, se debe tener en cuenta para la liquidación del DAÑO EMERGENTE PASADO la fecha del accidente, la cual data del **2 de septiembre de 2019** hasta la fecha de la presente liquidación, es decir **01 de mayo de 2021**.

RELACIÓN DE GASTOS INCURRIDOS EN COLOMBIA

Fecha	Ciudad	Lugar de compra	Tipo de artículo	Valor
2019-09-07	Bogotá	IDIME S.A.	RMNs de cerebro y columna	210000
2019-09-07	Bogotá	Mediapiel S.A.	Medicamentos (protección cutánea zona herida)	759600
2020-01-11	Bogotá	Farmacia Homeopática S.A.S.	Medicamentos Heel para traumatismo	335700
2020-10-13	Bogotá	IDIME S.A.	Prueba PCR Covid-19 (vuelo)	170000
2020-11-09	Bogotá	IDIME S.A.	Ecografía tejidos brazo derecho	15000
2020-11-09	Bogotá	IDIME S.A.	Rx codo derecho	13500
2020-11-20	Bogotá	Copservir	Medicamentos oftalmológicos	66050
2020-11-20	Bogotá	Scotiabank Colpatria	Junta Regional de Calificación de Invalidez	877803
2020-11-25	Bogotá	SURA Javesalud	Cuota moderadora	3400
2020-11-25	Bogotá	Notaria 40 de Bogota	Autenticación	2400
2020-12-01	Bogotá	HEEL Colombia Ltda	Medicamentos Heel para traumatismo	44800
2020-12-02	Bogotá	MD Farmacia Magistral S.A.S.	Medicamentos (protección cutánea zona herida)	112500
2020-12-04	Bogotá	Colsubsidio	Cuota moderadora	3400
2020-12-04	Bogotá	Cafam droguerías	Utencilios médicos para asistir a citas	53150
2020-12-17	Bogotá	MD Farmacia Magistral S.A.S.	Medicamentos (protección cutánea zona herida)	122400
2020-12-18	Bogotá	Centro Ocular Dr. Rincón	Valoración optometría	30000
2020-12-19	Bogotá	Farmatodo	Medicamentos dolor	65085
2020-12-23	Bogotá	Neuro-Oftalmología Dr. Alvaro Mejía Vergara	Valoración neuro-oftalmología	250000
2020-12-29	Bogotá	Neurofamilia IPS SAS	Cuota moderadora	3400
2020-12-30	Bogotá	IDIME S.A.	Ecografía vías urinarias	15000
2020-12-30	Bogotá	IDIME S.A.	RMN rodillas	210000
2021-01-06	Bogotá	SURA	Cuota moderadora	3500
2021-01-11	Bogotá	Cafam droguerías	Recolector muestra laboratorio	1050
2021-01-19	Bogotá	Centro de los Sentidos SAS	Valoración otología	163000
2021-01-21	Bogotá	Transporte Taxi y Vans	Taxi (terapia)	19800
2021-01-23	Bogotá	SURA Javesalud	Cuota moderadora (ortopedia)	3500
2021-01-23	Bogotá	Colsubsidio	Cuota moderadora	3500

2021-01-25	Bogotá	Neuromedica S.A.S.	Medicamento antiepiléptico y analgésico	3500
2021-01-25	Bogotá	Neuromedica S.A.S.	Medicamento antidepresivo	3500
2021-01-26	Bogotá	Copservis	Medicamentos oftalmológicos	122750
2021-01-27	Bogotá	Scotiabank Colpatria	Junta Regional de Calificación de Invalidez	3 0723
2021-01-27	Bogotá	Cruz Verde	Medicamentos analésico	9150
2021-02-01	Bogotá	IDIME S.A.	TAC oído con contraste + examen contrastado cerebro	157000
2021-02-02	Bogotá	Centro de los Sentidos SAS	Audiometría-Logoaudiometría-Impedanciometría	123000
2021-02-02	Bogotá	Centro de los Sentidos SAS	Fotoelectronistagmografía	255000
2021-02-02	Bogotá	Centro de los Sentidos SAS	Control otología	112000
2021-02-04	Bogotá	Farmatodo	Medicamentos oftalmológicos y analgésicos	198351
2021-02-16	Bogotá	MD Farmacia Magistral S.A.S.	Medicamentos (protección cutánea zona herida)	115500
2021-02-19	Bogotá	Colsubsidio	Medicamento antibiotico	11910
2021-02-22	Bogotá	Clinica Retornar	Cuota moderadora	3500
2021-02-26	Bogotá	Farmatodo	Medicamentos oftalmológicos y de dolor	286900
2021-03-09	Bogotá	MD Farmacia Magistral S.A.S.	Medicamentos (protección cutánea zona herida)	138500
2021-03-10	Bogotá	Farmacia Homeopática S.A.S.	Medicamentos Heel para traumatismo	188385
2021-03-11	Bogotá	Neuromedica S.A.S.	Medicamento antidepresivo	3500
2021-03-11	Bogotá	Neuromedica S.A.S.	Medicamento antiepiléptico y analgésico	3500
2021-03-19	Bogotá	IDIME S.A.	Cuota moderadora (tractografía cerebral)	3500
2021-03-23	Bogotá	Protección oral (atención prioritaria)	Cuota moderadora	3500
2021-03-25	Bogotá	Hospital Universitario Clínica San Rafael	Cuota moderadora (otorrinolaringología)	3500
2021-03-27	Bogotá	Farmatodo	Medicamentos oftalmológicos y de dolor	217800
2021-03-29	Bogotá	Olímpica S.A.	Jeringas	1400
2021-04-07	Bogotá	Notaría 40 de Bogota	Autenticaciones	13804
2021-04-07	Bogotá	Alejandro Navarrete	Impresiones (documentos para abogado)	80640
2021-04-08	Bogotá	Hospital Universitario Clínica San Rafael	Cuota moderadora (otorrinolaringología)	3500
2021-04-09	Bogotá	Banco Caja Social – RPR Abogados	Honorarios abogado	2000000

2021-04-13	Bogotá	Alejandro Navarrete	Impresiones (documentos para abogado)	100500
2021-04-15	Bogotá	Colsubsidio	Cuota moderadora por medicamentos	3500
2021-04-15	Bogotá	Colsubsidio	Cuota moderadora por medicamentos	700
2021-04-15	Bogotá	Neuromedica S.A.S.	Medicamento antiepiléptico y analgésico	3500
2021-04-15	Bogotá	Neuromedica S.A.S.	Medicamento antidepresivo	3500
2021-04-26	Bogotá	Cafam droguerías	Medicamentos analgésicos	28650
2021-05-03	Bogotá	Neurofamilia IPS SAS	Cuota moderadora IPS	3500
2021-05-05	Bogotá	Farmatodo	Medicamentos oftalmológicos y de dolor	330800
2021-05-05	Bogotá	Farmacia Homeopática SAS	Medicamentos Heel para traumatismo	188385
TOTAL				8314886

2020-11-28 2021-03-05	Bogotá	Taxis libres - Aplicación	Servicio de transporte a citas y terapias	782300
TOTAL				\$9097186

RELACIÓN DE GASTOS INCURRIDOS EN OTROS PAISES

Fecha	Ciudad	Lugar de compra	Tipo de artículo	Valor CZK
2019-11-12	Prostejov	Arriva autobuses	Transporte (Prostejov-Brno)	69,00
2020-01-17	Brno	Neurologie Lidicka s.r.o	Biofeedback x 10 sesiones	4000,00
2020-02-04	Brno	Dr. Max Farmacia	Medicamento oftalmológico	498,00
2020-02-14	Brno	Dr. Max Farmacia	Medicamentos musculares	328,00
2020-03-03	Brno	Dr. Max Farmacia	Medicamentos varios	512,00
2020-03-13	Brno	Neurologie Lidicka s.r.o	Biofeedback x 10 sesiones	3000,00
2020-03-15	Brno	Alza.cz	Teléfono Samsung Galaxy A20e Dual	3999,00
2020-03-16	Brno	Dr. Max Farmacia	Medicamento oftalmológico	1112,00
2020-03-16	Brno	Alza.cz	Teléfono Samsung Galaxy A50 Dual + vidrio protector	6587,00
2020-03-27	Brno	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Trinec)	259,00
2020-03-30	Trinec	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Trinec-Brno)	239,00
2020-04-03	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	699,70
2020-04-05	Trinec	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Trinec-Brno)	259,00

2020-04-14	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	399,90
2020-04-30	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	200,00
2020-05-12	Brno	Arriva autobuses	Transporte (Brno-Prostejov)	69,00
2020-05-13	Prostejov	Ceské dráhy (Trenes checos)	Transporte (Prostejov-Olomouc)	38,00
2020-05-13	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Trinec)	160,00
2020-05-21	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-05-21	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	215,00
2020-05-22	Brno	Fakultní nemocnice Brno (Hospital Universitario Bohunice)	Copia pantomograma	150,00
2020-05-22	Brno	Farmacia FN u sv. Anny (Hospital Universitario Santa Ana)	Medicamentos musculares	255,00
2020-05-22	Brno	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Trinec)	259,00
2020-05-29	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	935,00
2020-05-29	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	500,00
2020-06-05	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	1000,00
2020-06-09	Trinec	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Trinec-Brno)	239,00
2020-06-10	Brno	Dr. Max Farmacia	Medicamentos varios	651,00
2020-06-10	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Frýdek-Místek)	215,00
2020-06-10	Frýdek-Místek	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Frýdek-Místek-Trinec)	42,00
2020-06-15	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-06-15	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	215,00
2020-06-19	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Frýdek-Místek)	235,00
2020-06-19	Frýdek-Místek	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Frýdek-Místek-Trinec)	42,00
2020-06-22	Trinec	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Trinec-Brno)	259,00
2020-06-26	Brno	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Trinec)	239,00
2020-06-30	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-06-30	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	215,00
2020-07-03	Brno	Arriva autobuses	Transporte (Brno-Prostejov)	69,00
2020-07-03	Prostejov	Ceské dráhy (Trenes checos)	Transporte (Prostejov-Olomouc)	38,00
2020-07-03	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Trinec)	160,00

2020-07-07	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	850,00
2020-07-10	Trinec	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	700,00
2020-07-19	Trinec	RegioJet a.s.	Transporte (Trinec-Olomouc)	160,00
2020-07-19	Olomouc	Ceské dráhy (Trenes checos)	Transporte (Olomouc-Prostejov)	38,00
2020-07-19	Prostejov	Arriva autobuses	Transporte (Prostejov-Brno)	79,00
2020-07-20	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Frýdek-Místek)	215,00
2020-07-20	Frýdek-Místek	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Frýdek-Místek-Trinec)	42,00
2020-07-26	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-07-26	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	235,00
2020-07-28	Brno	Neurologie Lidicka s.r.o	Biofeedback x 10 sesiones	3000,00
2020-07-31	Brno	Arriva autobuses	Transporte (Brno-Prostejov)	79,00
2020-08-02	Prostejov	Arriva autobuses	Transporte (Prostejov-Brno)	79,00
2020-08-03	Brno	Dr. Max Farmacia	Medicamentos varios	750,00
2020-08-03	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Frýdek-Místek)	215,00
2020-08-11	Trinec	RegioJet a.s.	Transporte (Trinec-Olomouc)	160,00
2020-08-11	Olomouc	Dopravní podnik města Olomouce, a.s. (Transporte público)	Transporte (Olomouc)	50,00
2020-08-11	Olomouc	Idos.cz - Leo Express	Transporte (Olomouc-Trinec)	219,00
2020-08-17	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-08-17	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	215,00
2020-08-19	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	360,00
2020-08-19	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	799,00
2020-08-20	Brno	Chytrá lékárna (Farmacia)	Medicamentos antivertiginosos	159,00
2020-08-21	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Frýdek-Místek)	235,00
2020-08-23	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	235,00
2020-08-23	Brno	Integrovaný dopravní systém Jihomoravského kraje (Transporte público)	Transporte (Brno)	49,00
2020-08-27	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	218,00
2020-08-28	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Frýdek-Místek)	235,00
2020-08-28	Frýdek-Místek	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Frýdek-Místek-Trinec)	42,00
2020-08-31	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-08-31	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	215,00
2020-09-03	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Olomouc)	99,00
2020-09-03	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Trinec)	160,00

2020-09-06	Trinec	ČSAD Havírov a.s. (Buses checos)	Transporte (Trinec-Frýdek-Místek)	42,00
2020-09-06	Frýdek-Místek	Student Agency k.s.	Transporte (Frýdek-Místek-Brno)	235,00
2020-09-07	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Olomouc)	89,00
2020-09-07	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Trinec)	160,00
2020-09-10	Trinec	Dr. Max Farmacia	Medicamentos varios	6279,00
2020-09-16	Trinec	RegioJet a.s. / Student Agency k.s.	Transporte (Trinec-Brno)	249,00
2020-09-17	Brno	Revmacentrum MUDr. Mostera, s.r.o.	Terapia de ondas de choque hombro	2000,00
2020-09-18	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	3739,00
2020-09-18	Brno	Planotisk spol. s.r.o.	Papelería para traducciones oficiales	151,00
2020-09-18	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Olomouc)	99,00
2020-09-18	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Trinec)	160,00
2020-09-22	Trinec	Česká pošta, s.p. (Correo checo)	Estampillas para Apostilla	4200,00
2020-09-23	Olomouc	OMV	Combustible auto (Trinec-Brno-Trinec)	1010,00
2020-09-23	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	1888,00
2020-09-23	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	545,00
2020-09-28	Trinec	RegioJet a.s.	Transporte (Trinec-Olomouc)	160,00
2020-09-28	Olomouc	Student Agency k.s.	Transporte (Olomouc-Brno)	99,00
2020-09-29	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	73,00
2020-09-29	Trinec	Elisabeth Pharmacon - KB (Banco)	Prueba Covid-19	1750
2020-09-29	Brno	Arriva autobuses	Transporte (Brno-Prostejov)	69,00
2020-09-30	Prostejov	Ceské dráhy (Trenes checos)	Transporte (Prostejov-Olomouc)	38,00
2020-09-30	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Praha)	294,00
2020-09-30	Praha	Česká pošta, s.p. (Correo checo)	Estampillas para Apostilla	500,00
2020-09-30	Praha	Česká pošta, s.p. (Correo checo)	Estampillas para Apostilla	3000,00
2020-09-30	Praha	České dráhy (Trenes checos)	Transporte (Praha-Brno)	205,00
2020-09-30	Brno	Integrovaný dopravní systém Jihomoravského kraje (Transporte public)	Transporte (Brno)	40,00
2020-10-01	Brno	Student Agency k.s.	Transporte (Brno-Praha)	159,00
2020-10-01	Praha	Student Agency k.s.	Transporte (Praha-Brno)	169,00
2020-10-02	Brno	Gepard autobuses	Transporte (Brno-aeropuerto Viena)	390,00
2020-10-02	Viena	KLM Royal Dutch Airlines	Transporte aéreo (Viena-Bogota-Viena)	26357,00
2020-10-16	Viena aeropuer.	Flixbus	Transporte (Aeropuerto Viena-Brno)	258,00
2020-10-19	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	36,00

2020-10-19	Brno	JUDr. Premysl Kalous (notario en Brno)	Autenticaciones en notaría	109,00
2020-10-19	Brno	Integrovaný dopravní systém Jihomoravského kraje (Transporte público)	Transporte (Brno)	20,00
2020-10-22	Brno	České dráhy (Trenes checos)	Transporte (Brno-Praha)	205,00
2020-10-22	Praha	Česká pošta, s.p. (Correo checo)	Estampillas para Apostilla	400,00
2020-10-22	Praha	Flixbus	Transporte (Praha-Brno)	199,00
2020-10-26	Brno	Arriva autobuses	Transporte (Brno-Prostejov)	69,00
2020-10-27	Trinec	Dr. Max Farmacia	Medicamentos rodillas	5992,00
2020-10-28	Brno	Elisabeth Pharmacon	Prueba Covid-19	1750
2020-10-28	Prostejov	Ceské dráhy (Trenes checos)	Transporte (Prostejov-Olomouc)	38,00
2020-10-28	Olomouc	RegioJet a.s.	Transporte (Olomouc-Trinec)	160,00
2020-11-03	Trinec	RegioJet a.s.	Transporte (Trinec-Olomouc)	160,00
2020-11-03	Olomouc	Student Agency k.s.	Transporte (Olomouc-Brno)	89,00
2020-11-06	Brno	Gepard autobuses	Transporte (Brno-aeropuerto Viena)	390,00
2020-11-06	Viena	KLM Royal Dutch Airlines	Transporte aéreo (Viena-Bogota)	546,96 EURO (14110 Kč)
TOTAL				116639,60

116639,60 CZK son aproximadamente 20'906.000 COP

DAÑO EMERGENTE FUTURO:

Son aquellos **gastos que tendrá que incurrir** la víctima para atender sus padecimientos y para mejorar el estado de salud. El daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño. En el caso que nos ocupa, el Daño Emergente Futuro, lo conforman los Honorarios que el Demandante le deberá pagar a su abogado, según Contrato de Prestación de Servicios que se aporta como prueba y que equivale al 30% sobre el valor total de la indemnización incluyendo daños materiales e inmateriales que el Señor Juez ordene que se pague en favor del aquí Demandante.

LUCRO CESANTE:

Por lucro cesante se ha entendido la frustración, privación o falta de un aumento patrimonial como consecuencia del daño. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir beneficios económicos, como consecuencia de los hechos dañosos, conforman el lucro Cesante.

Para el presente caso el Lucro Cesante se entiende como la pérdida de los ingresos dinerarios, desde el momento del accidente hasta la posibilidad de vida, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral. Para la liquidación del lucro cesante se debe tener en cuenta que se toma el salario devengado al momento que sucede el daño; para ello, se tiene la siguiente doctrina:

El Código Sustantivo de Trabajo, en el Título V; artículos 127 a 157 regula todo lo referente a salarios. En el artículo 127 establecen los elementos que lo integran o lo conforman: todo lo que recibe el trabajador, en especie o en dinero, como contraprestación por sus servicios. No importa la denominación que se le dé: prima, sueldo, sobresueldo, comisión, bonificación habitual, valor del trabajo suplementario, horas extras, valor del trabajo en días feriados o de descanso, porcentaje sobre ventas, comisiones o participación de utilidades, etc.

Esta definición es muy importante para los efectos indemnizatorios pues es claro que la productividad de una persona asalariada no es solo el salario básico que recibe. Hacen parte de su productividad y por lo tanto, tienen implicaciones indemnizatorias, todos los ingresos que correspondan a pagos en especie (como alimentación, vestuarios o arrendamientos, etc). También hacen parte del salario las primas, no solo la de servicios legalmente establecida, sino de alimentación y vivienda, etc., que recibe el trabajador como compensación a sus servicios. Se incluyen a este concepto, las comisiones, porcentajes sobre las ventas, participación sobre utilidades, que generalmente son sistemas utilizados para la retribución de los vendedores. Deben incluirse además las bonificaciones habituales, es decir aquellas que con alguna periodicidad se entregan al trabajador, y las remuneraciones adicionales que corresponden a labores adicionales que corresponden a días festivos, a horas extras, recargos diurnos y nocturnos, Etc.

Situación importante es la de los viáticos, que según el artículo 130 ibídem, constituyen salario en la parte que se destinan a atender gastos de manutención y alojamiento, y no lo son en la parte que corresponde a gastos de representación y de transporte. En cuanto a las propinas, que regula el artículo 131 ibídem, si bien no constituyen salario es bueno advertir que si son ingresos de la persona y por lo tanto, si es posible establecer su monto, es fuente de productividad que origina Lucro Cesante. Para establecer la productividad, cuando la base es el salario, no basta establecer el ingreso mensual por ese concepto, sino que es necesario incluir, en las correspondientes proporciones mensuales, los beneficios o las prestaciones que la Ley contempla: las vacaciones son derechos que legalmente se obtienen por un año de servicio o por tiempo proporcional y que cuando no se disfrutan pueden y deben ser compensadas en dinero. Las cesantías que corresponden a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional por porción de año, los intereses de cesantías y que corresponden al 12% sobre los saldos que en diciembre 31 de cada año se deben al trabajador; las primas de servicio que corresponden a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional si el tiempo es menor. Estas prestaciones legales, que suponen un mayor ingreso para el asalariado, deben tenerse en cuenta en el momento de calcular la productividad para calcular la indemnización. Además; si existen otras ventajas o prestaciones convencionales pactadas en la empresa, deben incluirse en la productividad si el trabajador o empleador es acreedor de ellas.

Para los diferentes cálculos matemáticos, se ha establecido en la tabla N° 1 el salario promedio mensual, así:

CALCULO DEL SALARIO PROMEDIO MENSUAL

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
Sueldo Básico	11.391.745	
Subsidio de Transporte	106.454	

SALARIO BASICO	11.498.199	137.978.388
Cesantías		11.498.199
Intereses Cesantías		1.379.784
Prima en Junio y Diciembre		11.498.199
Vacaciones		5.695.873
TOTAL AÑO		168.050.442
PROMEDIO MES (LCM)		\$14.004.204

En la tabla N° 1 se establecen los períodos mensuales que se deben tener en cuenta, para el lucro cesante tanto pasado como futuro. En el mismo sentido, para el cálculo de la posibilidad de vida se toman los datos que están dados por la Superintendencia Financiera.

LUCRO CESANTE PASADO

Para calcular el número de meses del Lucro Cesante Pasado se debe tener en cuenta desde la fecha del accidente; **2 de septiembre de 2019**, a la fecha de la realización de los cálculos matemáticos para la Demanda. Para el cálculo del valor actualizado del Lucro Cesante Pasado, incluyendo el rendimiento financiero o interés lucrativo del 6% anual efectivo que dejó de percibir por concepto de intereses se hace necesario aplicar la siguiente fórmula de las matemáticas financieras así:

Sea :

$$S = R \left[\left(\frac{1+i}{i} \right)^n - 1 \right]$$

Dónde:

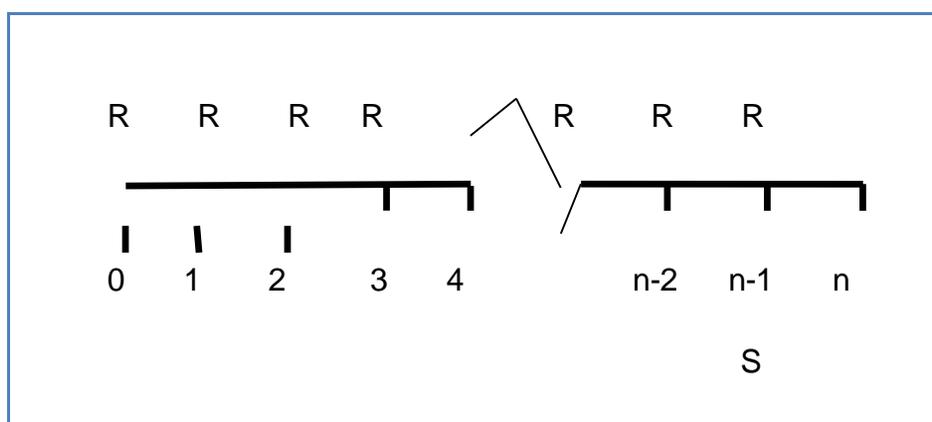
S: Valor o suma de dinero en un tiempo señalado como el futuro

R: Serie consecutiva y periódica anual o mensual de cantidades iguales de dinero al final de determinado período.

i: Tasa de interés a considerar = 0,004867551 mensual

n: Número de períodos de interés anuales o mensuales

Esta fórmula se aplica cuando hay una relación de equivalencia entre una serie de sumas uniformes, cada una de ellas de magnitud R, y una suma futura S. Las sumas uniformes aparecen al final de cada uno de los próximos "n" períodos y la suma "S" aparece al final del período "n", tal como se demuestra en la siguiente gráfica:



La anterior fórmula, adaptándola al caso tratado en este estudio, quedaría:

$$\text{Sea: VALCP} = \text{LCM} \left[\frac{(1+i)^n - 1}{i} \right]$$

Dónde:

VALCP: Valor actualizado del Lucro Cesante Pasado incluyendo el rendimiento

Financiero o interés lucrativo del 6% anual efectivo.

LCMA: Lucro Cesante mensual actualizado.

i: Tasa de interés de capitalización del 6% anual efectivo.

n: a. Número de meses entre el momento del accidente
hasta la fecha de la presente Reclamación.

CÁLCULO DE LOS INGRESOS MENSUALES = LCM

Ingresos Mensuales de la víctima:

De acuerdo a la tabla N°. 1; la víctima recibe un ingreso mensual actualizado a la fecha del presente estudio de **\$14.004.204**; por lo tanto, se toma este salario como base para las liquidaciones.

Este salario se actualiza de acuerdo a los siguientes parámetros:

Sobre el método o procedimiento seguido para actualizar una suma de dinero pasada — reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo del dinero (inflación) —se utiliza como indicador estadístico, el más indicado, representativo y confiable que existe, como es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En cuanto al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR su aplicabilidad para estos casos de actualización monetaria, radica en que refleja, más que cualquier otro indicador estadístico, el comportamiento económico de la "canasta familiar" y es un excelente "termómetro" para cuantificar el grado de envilecimiento de nuestra

moneda; esto es, muestra la pérdida del poder adquisitivo del dinero al interior del país (inflación). Es tal su importancia como cuantificador que es tomado como parámetro para regular los salarios mínimos cada año, para conocer los valores de los medicamentos, para proyecciones matemáticas, cálculos actuariales, variables macroeconómicas etc.

DETERMINACIÓN DE i (TASA DE INTERÉS PURO): Respecto a esta variable se precisa que "el problema de determinar cuál ha de ser la tasa de interés que deberá aplicarse en materia de obligaciones dinerarias actualizadas, no puede ser otra que la tasa establecida para épocas normales, esto es la llamada tasa de interés puro, que es de aproximadamente un 6% anual" (²). Esta opinión de la Corte Suprema de Justicia, es consecuente con lo apreciado en el código Civil que en su Artículo 1617 establece el monto de este interés legal en un 6% anual. Que de acuerdo con el Código Civil, la tasa a considerar es la tasa de interés efectiva anual del 6%, equivalente a una tasa efectiva mensual del 0,0048675 valor este que se desprende de las siguientes operaciones:

$$\text{Sea: } i_{ef} = (1 + i_p)^{1/n} - 1$$

Dónde: i_{ef} : Tasa de interés efectiva mensual

i_p : Tasa efectiva anual o de plazo (6%)

n : Número de meses al año (12)

Cambiando los símbolos por sus valores, se obtiene:

$$i_{ef} = (1 + i_p)^{1/n} - 1$$

$$i_{ef} = (1 + 0,06)^{1/12} - 1$$

$$i_{ef} = (1,06)^{0,0833333} - 1$$

$$i_{ef} = 1,00486755057 - 1$$

$$i_{ef} = 0,00486755057 (0,486755057\%).$$

Esta tasa de interés puro o lucrativo, también conocido como interés técnico, se utiliza para actualizar y para descontar. En el caso de las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente pasados (indemnizaciones debidas) el responsable es quién paga al demandante un interés sobre el capital debido, mientras que en las indemnizaciones de daño emergente y lucro cesante futuros es la persona la que le paga al responsable un interés, suma que se descuenta del capital bruto que en forma anticipada paga el demandado al demandante.

DETERMINACIÓN DE n (NÚMERO DE MESES):

El período de indemnización hace referencia para el lucro cesante Pasado es el transcurrido desde el momento del accidente de la víctima hasta la fecha de la liquidación.

TABLA No. 2. CALCULO PARA ESTABLECER NUMERO DE MESES A LIQUIDAR.

LETRA	LUCRO CESANTE PASADO	FECHA	AÑOS	MESES
A	Fecha Nacimiento	06 enero 1975		
B	Fecha Accidente	2 de septiembre 2019		
C=B-A	Días a la Fecha del Accidente	16.310	44.68	536.2
D	Fecha del Cálculo	30 de julio de 2021		
E=D-B	LUCRO CESANTE PASADO	698	1,91	23,27

De allí que el período correspondiente al Lucro Cesante Pasado consolidado, comprendido entre la fecha que ocurrió el accidente: **(2 de septiembre de 2019)** y la de esta liquidación **(30 de julio de 2021)**, es de **23,27 meses**.

Podemos apreciar entonces, el cálculo económico con los siguientes parámetros:

- LCM a **30 de julio de 2021** es de **\$14.004.204**.
- Tasa de interés del 6% efectivo anual o efectivo equivalente mensual de 0,0048675.
- A. Tiempo transcurrido desde el momento del accidente de la víctima hasta la fecha de la presente reclamación.

$$\text{Sea: VALCP} = \$14.004.204 \left[\frac{(1.0048675)^{23.27} - 1}{0.0048675} \right] = \$339.944.925$$

Desarrollando la anterior fórmula, cambiando los símbolos por sus respectivos valores se obtiene por concepto de **LUCRO CESANTE PASADO** un valor de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO PESOS. (\$339.944.925)**, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que presenta el lesionado del 55.04%; por lo tanto, se procederá a liquidar los perjuicios causados con una pérdida de capacidad laboral, del 100%, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1993 y la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ y bajo número de radicación: 52001-23-31-000-1998-00267-01(18719), de fecha 9 de junio de 2010.

LUCRO CESANTE FUTURO O INDEMNIZACION FUTURA

Para establecer el valor del LUCRO CESANTE FUTURO, es necesario tener en cuenta el siguiente análisis:

CALCULO PARA ESTABLECER NUMERO DE MESES D.E.F.

LETRA	LUCRO CESANTE FUTURO	FECHA	AÑOS	MESES
F	Edad a la Fecha del Accidente	2 de septiembre de 2019	44	
G	Años por Vivir		37,1	445,2
H	Lucro Cesante Pasado			23
I=G-H	LUCRO CESANTE FUTURO EN MESES			422,2

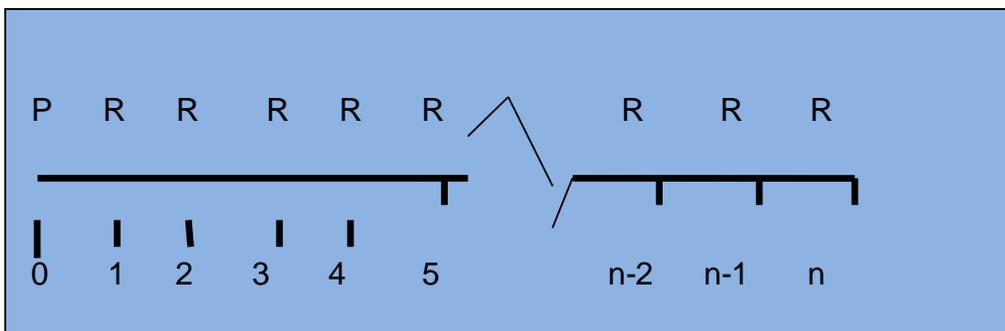
MESES LUCRO CESANTE FUTURO: **422,2**

La siguiente fórmula de las matemáticas financieras es utilizada para encontrar el valor del LUCRO CESANTE FUTURO:

Sea:	$P = R \left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \right]$	FÓRMULA N° 2
Dónde:		
P:	Valor o suma de dinero futura en un tiempo considerado como el presente. (Valor Presente).	
R:	Serie consecutiva y periódica anual o mensual de cantidades iguales de dinero al final de determinado período.	
i:	Tasa de interés a considerar.	
n:	Número de meses, años o períodos de interés.	

Esta fórmula permite conocer el valor presente P de una serie anual o mensual uniforme equivalente R, que comienza al final del período y se extiende durante n

períodos a una tasa de interés determinada, como se puede observar en detalle las características de esta relación en la siguiente gráfica:



La anterior fórmula, adaptándola al caso tratado en este estudio, quedaría:

Sea:
$$VALCF = LCMA \left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \right]$$
 FÓRMULA N° 2a

Dónde:

VALCF: Valor actual o presente del lucro cesante futuro.

LCM: Lucro cesante mensual actual, calculado ya en el aparte del Lucro Cesante Pasado.

i: Tasa de interés de descuento o costo financiero por el anticipo del capital.

n: Número de meses que abarca el lucro cesante futuro, desde la fecha en que

Se liquidó.

El lucro Cesante Futuro hasta la vida probable de la víctima= **422,2 MESES**

DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE LUCRO CESANTE MENSUAL (LCM): En la parte anterior del lucro cesante pasado se determinó el LCM, por valor de: **LCM \$14.004.204.**

CUANTIFICACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO

De igual forma, desarrollando la fórmula se tiene:

VALCF = Valor actual Lucro Cesante Futuro

LCM = Lucro Cesante mensual = **\$14.004.204**

i = Tasa de interés = 0.004867551 mensual

n = Número de meses estimados por vivir = **422,2**

Remplazando en la fórmula se tiene:

$$VALCF = \$14.004.204 \left[\frac{(1 + 0.004867551)^{422,2} - 1}{0.004867551(1 + 0.004867551)^{422,2}} \right]$$

VALCF = **\$2.506.711.373**

Desarrollando la anterior fórmula, cambiando los símbolos por sus respectivos valores se obtiene por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** un valor de: **DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.506.711.373)**, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que presenta el lesionado del 55.04%; por lo tanto, se procederá a liquidar los perjuicios causados con una pérdida de capacidad laboral, del 100%, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1993 y la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ y bajo número de radicación: 52001-23-31-000-1998-00267-01(18719), de fecha 9 de junio de 2010.

EXTRAPATRIMONIALES:

PERJUICIOS INMATERIALES: En los eventos de indemnización del daño inmaterial la naturaleza de la indemnización es de tipo compensatoria, en el sentido de que, mediante el bien equivalente del dinero, o, de cualquier otra manera de petición razonable de la víctima o por decisión del Juez, se otorga a aquella un bien que le ayude a aliviar su pena. No se busca que se quede materialmente indemne, sino que se tenga el dinero u otro bien que permita hacer más llevadera la pena y sufrir en las mejores condiciones posibles la alteración emocional producida, y permitir así que cese o se aminore el daño ocasionado.

PERJUICIO O DAÑOS MORALES:

El pretiumdoloris o precio del dolor: como lo identifica nuestra jurisprudencia, corresponde dicha tasación a discreción del juzgador, teniendo como referencia la consideración humana y con ella su dignidad, al amparo de los artículos 1º y 5º de la Carta Política, a efecto no sólo de garantizarle sus derechos, sino también de satisfacerlos de alguna manera, por lo cual deben evaluarse las consecuencias psicológicas, personales, las posibles angustias o trastornos emocionales que la víctima sufra como consecuencia del daño padecido desde la fecha del accidente.

De acuerdo a la normatividad estima la tasación máxima de los daños morales en **CIENT SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**—Indemnización por los sufrimientos de la víctima y se extiende a los parientes próximos de la misma.

DAÑOS MORALES OBJETIVADOS:

Hace referencia a los daños resultantes de las repercusiones económicas, de las angustias o trastornos psíquicos que se sufren como consecuencia de un hecho dañoso. Es decir, que los impactos sentimentales, afectivos, emocionales, no solo tienen implicaciones en el campo subjetivo interno, sino que también alcanzan el plano externo o de la productividad, causado por su pérdida de capacidad laboral.

DAÑOS MORALES SUBJETIVOS O PRETIUM DOLORIS: Están comprendidos aquellos que exclusivamente lesionan aspectos sentimentales, afectivos, emocionales, que originan angustias, dolores internos, psíquicos; que no son fáciles de describir, definir y evaluar.

NOMBRE	PARENTESCO	S.M.L.M.V.	VALOR
KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF	VICTIMA	100	100.000.000

COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

Según el artículo 152, numeral 6°, en los procesos de reparación directa la competencia por razón del territorio se fijará en el lugar donde se produjo el hecho, la omisión o la operación administrativa. Con base en lo anterior, como en el presente caso los hechos y la operación administrativa ocurrieron en Bogotá, la competencia por el factor territorial se radica en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN

Se trata de una Acción de Reparación Directa prevista en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

En cuanto a la caducidad, manifiesto que ésta comenzó a correr al día en que se presentaron los hechos que dieron origen a la presente demanda, es decir, el día en que ocurrió el accidente de tránsito subexamine, el cual corresponde al 22 de noviembre de 2017; encontrándome en término según lo previsto en el artículo 164 numeral 2, literal i del Código del CPACA.

NOTIFICACIONES

- 1- El suscrito recibe notificaciones en la secretaria del Despacho, o en la Calle 18 No. 6 – 56, Of.706, Bogotá D.C.; móvil 3108138478.
E-mail: rprabogados@hotmail.com; rprabogados@gmail.com;
- 2- Mi poderdante, recibe notificaciones en la Cra 55 No. 152B-68, Mazuren 1, torre 1 apto 1510 de la ciudad de Bogotá; teléfono 420777339790 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: Krauff@seznam.cz;
- 3- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, recibe notificaciones en la Av. Calle 24 No.37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.;
E-mail de Notificación: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co;
notificaciones.judiciales@acueducto.com.co;

Del Señor Juez.

Cordialmente,



ROLANDO PENAGOS ROJAS

C.C. 7.697.399 de Neiva

T.P. 154.670 del C. S. J.